

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

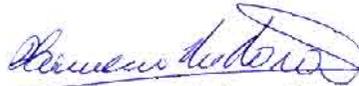
- 28 de octubre



CAUSA No. 245-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 22 de mayo de 2009, a las 12H00.- **VISTOS:** El 30 de abril de 2009, el Ab. Luis Cando Arévalo, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Tribunal en 26 fojas "el expediente relacionado con los sucesos presentados en los cantones Flavio Alfaro y Jipijapa con motivo de la elecciones del 26 de abril del 2009".- **ANTECEDENTES.-** Revisado el expediente, se desprende: **a)** Que el día 26 de abril de 2009, a partir de las 14H00, en varios recintos electorales del cantón Flavio Alfaro, de la provincia de Manabí, grupos de personas aun no identificadas, portando armas y usando la violencia, han procedido a invadir los recintos electorales, a destruir las papeletas ingresadas en las urnas y quemar las mismas, así como a destruir algunos bienes públicos y privados, lo que obligó a suspender las votaciones en los recintos electorales invadidos. **b)** Que el mismo día 26 de abril, en el cantón Jipijapa de la mencionada provincia, a partir de las 21H00, grupos de ciudadanos aun no identificados, usando la violencia invadieron varios recintos electorales causando destrozos, incinerando el material electoral que se estaba escrutando, agrediendo física y verbalmente a las autoridades electorales y causando destrozos en las instalaciones y el mobiliario. **c)** Que la Junta Provincial Electoral, en sesión de fecha 27 de abril de 2009, resolvió, entre otras cuestiones: "Solicitar al Ministro Fiscal Distrital de Manabí disponga en forma inmediata el inicio de una exhaustiva investigación para determinar autores, cómplices y encubridores de los actos delictivos protagonizados el día domingo 26 de Abril del 2009 en los cantones Flavio Alfaro y Jipijapa y que tiene que ver con el proceso eleccionario".- **CONSIDERACIONES JURIDICAS.-** De conformidad al artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, en lo pertinente, se limita únicamente a "sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". Los hechos que se desprenden del expediente, se refieren a la invasión violenta de los recintos electorales, a la agresión verbal y física a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y a los coordinadores electorales, a la destrucción e incineración de las papeletas de elección depositadas en las urnas electorales, así como la destrucción de algunos bienes públicos y privados, acciones ejecutadas con violencia por varios grupos de personas aun no identificadas que portaban armas de fuego; hechos que no se adecúan a las infracciones descritas en las leyes electorales, sino a los tipos penales descritos en el Código Penal. Debemos tener presente, que las infracciones electorales también responden a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad que rigen la materia sancionatoria; la imposición de una pena supone la existencia de una ley previa que describa, en forma detallada y clara, la conducta que se reprocha. En otras palabras, debe mediar una norma que especifique y defina cuál es la conducta que el legislador ha considerado que debe ser sancionada y que infringe el bien jurídico que se pretende tutelar, toda vez que la materia sancionatoria, está reservada a la ley y cualquier interpretación debe ser restrictiva a favor de las libertades públicas (principios *pro homine* y *pro libertate*). En esa virtud, el artículo 65 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, ordena que: "la jueza o juez a quien por sorteo electrónico interno corresponde conocer la causa, determinará si la infracción que se imputa es de las que establece la Ley Orgánica de Elecciones o si pertenece a aquellas del Código Penal. Si la infracción correspondiere a las tipificadas en el Código Penal, la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se inhibirá de

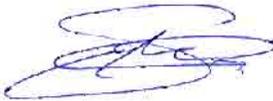
conocerla y remitirá el expediente a la autoridad competente". Desde esa perspectiva, actuó de manera correcta la Junta Provincial Electoral de Manabí, al solicitar al Ministro Fiscal Distrital de Manabí que inicie las investigaciones de los hechos ocurridos el día domingo 26 de abril de 2009 en los cantones Flavio Alfaro y Jipijapa, para determinar a los autores, cómplices y encubridores.- Por las consideraciones expuestas, me inhíbo de conocer esta causa y previo a dejar una copia certificada, remítase todo el expediente al señor Ministro Fiscal Distrital de Manabí y copias del proceso al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.- Actúe el Ab. Santiago Machuca Lozano como Secretario Relator Ad-Hoc. Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-



- Dra. Ximena Endara Osejo

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito 22 de mayo del 2009



Ab. Santiago Machuca Lozano
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

t
L
c
Ú
p
e
v
la
in
co
vi
de
ele
pr
co
im
for
me
con
tut
inte
hor
el T
elec
se i
aqu
Cód